



2005

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
"DIGESA"  
SR ENRIQUE FELIX SHOWING DENEGRI  
DATARIO

# Resolución Directoral

25

AGOSTO

2005

Lima, ....de.

del..

Visto el Expediente N° 001-2004 PA, relativo a la solicitud de la empresa **PETRAMAS S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20297566866 y con domicilio legal en Calle Tarragona N° 156, Urbanización Higuereeta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, para que se le otorgue Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para el Botadero Controlado Modelo, Ex La Cucaracha, ubicado a la altura del Km. 19 de la Carretera a Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2004 la empresa recurrente solicitó a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Botadero Controlado Modelo, Ex La Cucaracha, ubicado a la altura del Km. 19 de la Carretera a Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fecha 31 de agosto de 2004, personal de la DIGESA realizó una visita de inspección a la precitada Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos con la participación de personal de la DISA I Callao, Fiscalía de Prevención del Delito del Callao, Policía Ecológica y la empresa **PETRAMAS S.A.C.**;

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2004 la "Asociación Comité de Defensa del Medio Ambiente y la Salud del distrito de Ventanilla" interpone Oposición contra el Expediente N° 001-2004 –PA tramitado por la empresa **PETRAMAS S.A.C.** ante la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA- para la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Botadero Controlado Modelo, Ex La Cucaracha, en el distrito de Ventanilla, por afectar sus derechos ambientales;

Que, el Informe N° 189-2005/DESB/DIGESA de la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico de fecha 08 de marzo de 2005 concluye que el PAMA presentado por la empresa recurrente (luego de la subsanación de observaciones y la presentación de los documentos exigidos en el Procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud) debe aprobarse a tenor de las consideraciones técnicas relativas a la vida útil restante del Botadero Controlado Modelo, Ex La Cucaracha, consignado en el Informe N° 011-2005/DESB/DIGESA en tanto la empresa recurrente sustenta su propuesta de cinco (05) años siete (07) meses



de vida útil a partir de una aplicación errónea de la Ordenanza N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el diseño de celdas de cuatro (04) metros de altura, debiendo aplicarse en cambio el artículo 16° del Decreto Supremo N° 6 – STN, norma nacional que señala los criterios de altura para Infraestructuras de Disposición Final de Residuos, a saber 1.8 metros más los 0.6 metros de cobertura; además de no haberse considerado el dimensionamiento del volumen disponible de residuos sólidos y sobre el confinamiento de estos en celdas y plataformas, no sustentarlo a partir del análisis de las implicancias técnicas, ambientales, sociales y de seguridad sobre una base de más de 25 años de pasivo sanitario y ambiental, toda vez que no se han implementado los sistemas de protección ambiental adecuados;

Que, además del confinamiento inapropiado de residuos sólidos por más de 25 años y la alta permeabilidad del suelo natural del Botadero Controlado Modelo, se concluye que este es vulnerable a los lixiviados que puedan migrar hacia las aguas subterráneas, al río Chillón y aflorar a la superficie del terreno donde se asienta la población aledaña. En ese sentido, el artículo 85° numeral 1 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-2004-PCM, señala que la impermeabilización de la base y los taludes de los rellenos sanitarios -a efectos evitar la contaminación ambiental por lixiviados- debe ser menor o igual a  $1.0 \times 10^{-6}$  cm/seg; supuesto que no se cumple en el PAMA materia de evaluación toda vez que la permeabilidad del terreno es superior a lo establecido en 160 veces;

Que, otro de los pasivos ambientales críticos asumidos por la empresa recurrente es la proximidad entre el Botadero y la población de Ventanilla (aproximadamente a unos 50 metros del perímetro y a unos 400 metros del área de operación de la plataforma N° 5), contraviniendo las normas nacionales en materia de Gestión de Residuos Sólidos (Decreto Supremo N° 057-2004-PCM) que señala que la distancia mínima es de mil (1000) metros entre un relleno sanitario o de seguridad y las poblaciones y las granjas porcinas, avícolas, entre otras, a fin de que las instalaciones de residuos no causen riesgo a la salud, el ambiente y el bienestar de la población en general;

Que, la empresa recurrente no ha incorporado en el PAMA materia de evaluación el Plan de Cierre correspondiente, el cual fuera prescrito al amparo de argumentos técnicos por los informes N° 683-2004/DESB/DIGESA y N° 011-2005/DESB/DIGESA. Toda vez que la empresa recurrente ha asumido la gestión del Botadero Controlado Modelo, Ex La Cucaracha, a finales del año 2003 como parte del contrato de concesión relativo a la disposición final de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial del Callao, la empresa solicitante debió diseñar un sistema adecuado de disposición, a fin de minimizar todo riesgo a la salud y al ambiente, considerado las reales posibilidades de vida útil que le restaba para operar, incluyendo un Plan de Cierre;

Que, mediante Informe N° 040-2005/OCM/DIGESA de fecha 11 de abril de 2005 la Asesoría Legal de la DIGESA concluye: 1) correr traslado de la Oposición a la empresa **PETRAMAS S.A.C.** para que tome conocimiento, conteste y ejerza su facultad de contradicción y 2) integrar la Oposición en el Expediente N° 001-2004-PA a la vez que la Asociación tome conocimiento de lo actuado conforme lo regula el numeral 60.2 del artículo 60° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444- Terceros Interesados;

Que, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2005, la empresa **PETRAMAS S.A.C.** absuelve conocimiento del traslado de la precitada Oposición;



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambient.  
"DIGESA"

SR. ENRIQUE FELIX SHOWING DENEGR

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

25 AGO. 2005

25 AGO. 2005



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
"DIGESA"  
SR. ENRIQUE FÉLIX SHOWING DENEGRÍ  
DATARIO

# Resolución Directoral

25 AGOSTO  
*Lima, ..de... ..del..*

Que, mediante Informe N° 061-2005/OCM/DIGESA la Asesoría Legal de la DIGESA recomienda continuar con la evaluación técnica del Expediente de la referencia a la luz de la documentación aportada por las partes interesadas;

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; la Ley del Ministerio de Salud - Ley N° 27657- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 013-2002-SA; la Ley General de Salud - Ley N° 26842; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud –aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2002-SA;

## SE RESUELVE:

1°.- **APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) tramitado por la empresa **PETRAMAS S.A.C.** para el Botadero Controlado Modelo, Ex La Cucaracha, ubicado a la altura del Km. 19 de la Carretera a Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, condicionado al cumplimiento del parámetro de vida útil sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, en el sentido de que el precitado Botadero Controlado podrá operar durante **un (01) año y tres (03) meses**, período que empezará a computarse a partir del día siguiente de notificada la presente, solo para disponer residuos sólidos del ámbito de gestión municipal, observando las conclusiones del Informe N° 011-2005/DESB/DIGESA.

2°.- La empresa recurrente deberá disponer las medidas necesarias para minimizar la vulnerabilidad a los lixiviados generados en el proceso de descomposición de residuos sólidos, como parte de las medidas de mitigación contenidas en el Plan de Cierre.

3°.- La empresa recurrente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Directoral, deberá presentar ante la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA el Plan de Cierre correspondiente al Botadero Controlado Modelo, Ex La Cucaracha, atendiendo a las consideraciones contenidas en las conclusiones del Informe N° 683-2004/DESB/DIGESA, incluyendo un cronograma de implementación, para la



respectiva aprobación, a tenor del artículo 89° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



4°.- La aprobación que se concede, se encuentra sujeta a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental disponga, la cual podrá incluso revocarla conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
"DIGESA"  
Ing. JOSE A. TELLO MOLINA  
Director General (e)

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
25 AGO. 2005

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
"DIGESA"  
SR. ENRIQUE FÉLIX SHOWING DENEGRI  
DATARIO